



Resolución RT 0563/2018

N/REF: RT/0563/2018

Fecha: 07 de marzo de 2019

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: Junta Vecinal de Novales- Cantabria

Información solicitada: Facturas por venta de madera e ingresos por usufructo en la zona de Peñalva

Sentido de la resolución: ESTIMATORIA

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno¹ (en adelante, LTAIBG), y con fecha 14 de agosto de 2018, la siguiente información:

“1. Las facturas de la madera vendida (en la zona de Peñalva).

2. Saber si hay ingresos del usufructo de la zona de Peñalva”.

2. Ante la ausencia de contestación a su solicitud, el reclamante presentó mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2018 una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24² de la LTAIBG.
3. Con fecha 18 de diciembre el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió el expediente al presidente de la Junta Vecinal de Novales, al objeto de que se pudieran formular las alegaciones que se considerasen oportunas.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

Mediante escrito de fecha 16 de enero de 2019 el presidente de la Junta Vecinal contesta al requerimiento del Consejo y adjunta determinada documentación. De su escrito de alegaciones se extraen por su interés los siguientes párrafos:

“SEGUNDA.- La Junta Vecinal de Novales, al ser una Entidad Local Menor regulada por la Ley 6/1994, de 19 de mayo, reguladora de las Entidades Locales Menores tiene un número limitado de miembros y que por desempeñar sus labores en la Junta Vecinal no perciben retribución de ninguna clase. Ello significa que los miembros de la Junta Vecinal tienen un empleo separado, desempeñando las labores dedicadas a la Junta Vecinal de Novales fuera de sus horarios de trabajo habituales.

TERCERO.- Desde la primera reunión de la Junta Vecinal de fecha 22 de julio de 2015, se acordó que el local estaría abierto al público un día a la semana para que cualquier interesado pudiera realizar los trámites necesarios.

El Horario de Apertura de la Junta Vecinal es limitado, dado que como se ha dicho los miembros de la misma tienen empleos separados. La Junta Vecinal tiene contratada a una administrativa en función de la capacidad económica de la Junta Vecinal para su pago, y cuyas funciones, entre otras, es estar presente en los horarios de atención al público ese único día que los locales de la Junta Vecinal están abiertos. Concretamente, las oficinas están abiertas todos los Martes de 12:00 horas a 14:00 horas, para que cualquier interesado o miembro de la Junta Vecinal pueda acudir y consultar todas las cuestiones que estime necesarias y solicitar toda la información y escritos que se estimen oportunos. El horario de la Junta Vecinal consta debidamente anunciado en la puerta del local.

CUARTO.- [REDACTED], en calidad de Vocal de la Junta Vecinal de Novales, conociendo perfectamente los horarios abiertos al público, está ejercitando su derecho a acudir a las oficinas de la Junta Vecinal para hacer consultas sobre las cuestiones relativas al funcionamiento de la Junta Vecinal, de tal forma que se podría decir que se sabe “de memoria” todo lo relativo a los Documentos de la Junta Vecinal, lo que se puede confirmar a través de la persona que se encuentra en los locales de la Junta Vecinal haciendo las labores de administrativa, siendo además debidamente atendido siempre que acude; por lo que no llega a comprender esta parte la razón de sus requerimientos realizados al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno...

(...)”.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno³, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo recurso contencioso-administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. En virtud del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la LTAIBG⁴, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito convenio⁵ con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
3. Precisadas las reglas sobre competencia orgánica para dictar la presente resolución, con carácter preliminar se debe delimitar el objeto de la pretensión que motiva la reclamación.

En este sentido, cabe recordar que, a tenor del preámbulo de la LTAIBG, ésta tiene por objeto *“ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”*. De este modo, su artículo 12⁶ reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública”, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española y desarrollados por aquella norma. Por su parte, el artículo 13 de la LTAIBG⁷ define la “información pública” como los *“contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa>

⁵ https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/transparencia/portal_transparencia/informacion_econ_pres_esta/convenios/conveniosCCAA.html

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a13>

A la vista de los anteriores preceptos, resulta evidente a juicio de este Consejo que la información solicitada tiene la condición de información pública, en la medida en que obra en poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, la Junta Vecinal de Novales, que la ha elaborado en el ejercicio de sus funciones.

Como se ha indicado en los antecedentes de esta resolución, la Junta Vecinal de Novales remitió a este Consejo un escrito de alegaciones. A este respecto debe señalarse que ese escrito no entraba sobre el fondo de la solicitud presentada por el ahora reclamante, sino que describía la práctica general de información a los miembros de la Junta y a los ciudadanos en general seguida por esta entidad local menor.

Por las razones que sean y sin que ello suponga ningún tipo de censura o crítica a la Junta, el reclamante no dispone de la información solicitada, la cual, como se acaba de afirmar, constituye información pública. Como consecuencia de ello, y entendiendo que no existen límites ni causas de inadmisión aplicables, este Consejo considera que procede estimar la reclamación planteada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por versar sobre información pública en poder de un sujeto obligado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

SEGUNDO: INSTAR a la Junta Vecinal de Novales a facilitar al reclamante, en el plazo máximo de veinte días hábiles, la siguiente información:

Las facturas de la madera vendida en la zona de Peñalva.

Caso de que existan, ingresos del usufructo de la zona de Peñalva

TERCERO: INSTAR a la Junta Vecinal de Novales a que, en el mismo plazo máximo de veinte días hábiles, remita a este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno⁸, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>



conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas⁹.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa¹⁰.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&tn=1&p=20181206#a112>

¹⁰ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&tn=1&p=20181206#a9>